



P.O.S. Nº 59/24

ORDENANZA Nº 2.171

Promulgada de Oficio en fecha 28/11/2.024

-Art. 29° 1er párrafo Ley Nº 5.529-.

ST. OF STATE OF THE STATE OF TH

VISTO:

La necesidad de promover desde el Municipio de Concepción el uso responsable de las nuevas tecnologías de comunicación, a fin de garantizar la seguridad y protección de niñas, niños y adolescentes, especialmente frente a problemáticas conocidas en la actualidad como Grooming, Bullying y Ciberbullying, y;

CONSIDERANDO:

Que es fundamental educar, sensibilizar, generar conciencia y prevenir a la comunidad en general sobre la problemàtica del Grooming, Bullying, y Ciberbullying, con el objeto de promover los valores de una sociedad que rechaza todas las formas de tortura y violencia tanto física como psíquica, que se ejerza en contra de cualquier persona, especialmente de aquella que transita la etapa de la niñez o adolescencia;

Oue el Grooming hace referencia a una serie de conductas y acciones emprendidas por un adulto con el objeto de ganarse la amistad de un menor de edad, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir la Inhibición del niño y poder abusar sexualmente de él, buscando en algunos casos lograr la introducción del menor al mundo de la prostitución infantil o la producción de material pomográfico;

Que este delito vulnera y produce un amplio daño en les victimas; les quita la potencialidad de ser felices a temprana edad y disfrutar de la niñez o adolescencia. Además quien realiza este tipo de acción suele ser un adulto mediante el uso del engaño y las artimañas, lavorecido por la virtualidad, provocando que las victimas no logren discernir quien es la persona que se esconde realmente detrás de una pantalla. Todo ello se genera dentro de un proceso que puede darse durante semanas o inclusos meses, variando la duración según la victima;







(Cont. P.O.S. Nº 69/24)

-2-

Que este tipo de hechos, de suma gravedad y alto riesgo para la niñez y la adolescencia, ameritan mantener informada a la comunidad de los peligros que corren nuestros chicos en una era tan informatizada como la que está viviendo actualmente la sociedad en su conjunto;

Que también es preocupante la situación de violencia que se viene desarrollando en nuestra sociedad con la modalidad de acoso psicológico entre iguales denominado Bullyng, y la implementación del mismo a través del uso de los medios telemáticos (internet, telefonia móvil y videojuegos online) denominado Ciberbullyng;

Que el Ciberbullyng puede ser entendido como la intimación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar (no exclusivamente), sostenida en el tiempo, utilizando como medio las tecnologías de la información y comunicación;

Que el mismo produce un efecto devastador en la victima, vulnerando su bienestar psiquico y su salud emocional,

Que en nuestro país existen una serie de leyes que se ocupan de legistar sobre determinados temas, a saber.

Ley Nº 26.388 de Ciberdelitos del año 2008, conocida como "Ley de Delitos Informáticos", que modificó el Código Penal. Agregó los delitos de distribución y tenencia de pomografía infantil por cualquier medio (art. 128); interceptar o captar comunicaciones y sistemas Informáticos (art. 153); el acceso no autorizado a un sistema informático (art. 153 bis); la publicación de correspondencia o comunicaciones electrónicas privadas (Art. 155); y el acceso a bancos de datos personales (art. 157 bis), entre otros.

La Ley N° 26,904 que incorporó el artículo 131 al Código Penal y la figura de Grooming o Ciberacoso sexual, estableciendo penas privativas de la libertad para quien a través de las TIC contactara a una persona menor de edad, con el propósito do cometer cualquier delito contra la integridad fisica de la misma.

St. Office of the same

M





(Cont. P.O.S. N° 69/24)

-3-

Ley Nº 27.590, conocida como "Ley Mica Ortega", que crea el Programa Nacional de Prevención y Conclentización del Greoming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolecentes;

Que como consecuencia de la utilización de la tecnologia los niños a temprana edad acceden a las redes sociales, en muchos casos en ausencia de control parental, sin poder discernir los riesgos a los que se exponen. En muchas ocasiones son los mismos padres los que restan importancia a estos graves problemas, por la falta de información respecto de los alcances que pueden tener, y, más aún, ignoran la gravedad de los daños y sus consecuencias;

Que muchos factores contribuyen a que los menores estén más expuestos a situaciones riesgosas, entre ellas: las cámaras fotográficas digitales, los celulares con cámara incorporada, los mensejes de texto, las salas de chat en videojuegos y los sitios de redes sociales como Facebook, Messenger, Instragram, Twitter, entre otros, que permiten a los niños acceder a comunicaciones virtuales donde no existe claridad respecto da la identidad de las personas con quienes conversan y se relacionan:

Que la Provincia de Tucumán se encuentra adherida a la Ley Nacional N° 27.590, denominada *Ley Mica Ortega*, mediante Ley N° 9.596, cuyo artículo 4° invita a los Municipios a adherirse a la misma;

Que lamentablemente nuestra ciudad no está ajena a estas problemáticas sociales y resulta de suma urgencia concientizar a la población y dar información certera, poniendo fin a situaciones que atentan con la integridad y el desarrollo sano, equilibrado y armónico de nuestros chicos:

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCION SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

St. On Control Con. To said

M

7.76





Nº 04,-

(Cont. P.O.S. Nº 69/24)

4-

- ST. ORLAND ORLANDS
- Art. 1°.- ADHIÉRASE la Municipalidad de Concepción a la Ley Provincial N° 9595 - de fecha 30/08/2022 - de adhesión a la Ley N° 27.590, conocida como "Ley Mica Ortega", que crea el Programa Nacional de Prevención y Concientización del Grooming o Ciberacoso contra Niñas, Niños y Adolescentes.-
- Art. 2°.- CRÉASE el "Programa Municipal de Concientización, Prevención e Información sobre las Problemáticas de "Groomina, Bullying y Ciberbullying".-
- Art. 3°.- El objetivo del Programa es brindar a nuestra comunidad las herramientas necesarias para prevenir y combatir las problemáticas de "Grooming, Bullying y Ciberbullying" generadas a través la utilización de las nuevas tecnologías da comunicación.-
- Art. 4°.- El Programa deberá incluir, entre otros elementos:
 - a.- Ofrecer asesoramiento legal, capacitación y formación permanente, articulando con los establecimientos educativos de gestión pública o privada.
 - b.- Realizar talleres de aprendizajes en la utilización de las nuevas tecnologías sobre informática y comunicación; la misma debe estar dirigida al Personal Directivo, Docentes, Padres, Niñas/os y/o Adolescentes, con contenidos específicos para el abordaje de la problemática.-
- Art. 5".- IMPLEMÉNTESE en la ciudad de Concepción una Campaña Preventiva y de Concientización de las problemáticas de "Grooming, Bullying y Ciberbullying" a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales de la Municipalidad de Concepción.-
- Art. 6".- Los gastos que demande la presente Ordenanza deben ser imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.-
- Art 7" .- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ARCHIVESE .-





1º 05.-

(Cont. P.O.S. Nº 69/24)

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECISIETE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (S.O. Nº 17/24 -07/11/24) .-

HER - DACTOR

PRESIDENTE - CONCEPCON - TUCHNIN